

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 181 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 109-2024, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

2. El objetivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, es mejorar la autosuficiencia de la Comisión mediante el pago oportuno, puntual y justo de los servicios, con la promoción del uso racional del agua con el servicio medido, principalmente en los servicios de tarifa fija, redefiniendo la cultura del cuidado del agua para que juntos preservemos los mantos acuíferos para las futuras generaciones.

3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 3 de Septiembre del año en curso, se llevó a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y fueron aprobadas mediante Acuerdo Número SE/06/03/2024, por mayoría.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2025, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión descrita anteriormente.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.



QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 182 – LXVI:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango De Consumo	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-10	\$100.76		\$100.76
11-20		\$8.18	8.18
21-35		10.12	10.12
36-45		11.98	11.98
46-55		13.95	13.95
56-65		15.79	15.79
66-75		17.62	17.62
76-85		21.33	21.33
86-100		28.83	28.83
MAYOR A 101		38.15	38.15

TARIFA DOMÉSTICA INAPAM			
Rango De Consumo	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-10	\$50.40		\$50.40
11-20		\$8.18	8.18
21-35		10.12	10.12
36-45		11.98	11.98
46-55		13.95	13.95
56-65		15.79	15.79
66-75		17.62	17.62
76-85		21.33	21.33
86-100		28.83	28.83
MAYOR A 101		38.15	38.15



TARIFA COMERCIAL			
Rango De Consumo	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-10	\$168.64		\$168.64
11-20		\$14.27	14.27
21-35		18.20	18.20
36-45		19.03	19.03
46-55		21.89	21.89
56-65		23.65	23.65
66-75		27.37	27.37
76-85		29.07	29.07
86-100		32.67	32.67
MAYOR A 101		49.48	49.48

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango De Consumo	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-10	\$460.66		\$460.66
11-20		\$26.54	26.54
21-35		30.35	30.35
36-45		34.10	34.10
46-55		37.80	37.80
56-65		41.43	41.43
66-75		44.95	44.95
76-85		46.52	46.52
86-100		55.72	55.72
MAYOR A 101		60.95	60.95

TARIFA PÚBLICA			
Rango De Consumo	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-10	\$136.41		\$136.41
11-25		\$11.54	11.54
26-50		15.38	15.38
51-65		19.22	19.22
66-75		23.05	23.05
76-85		28.82	28.82
86-100		30.75	30.75
MAYOR A 101		38.11	38.11



TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
TOMA MUERTA (INMUEBLE O CASA DESHABITADA, O BAJA TEMPORAL)	TOMA	\$60.94
TOMA EN PREDIO BALDÍO	TOMA	52.78
AGUA POTABLE EN BLOQUE HABITACIONAL	M3	13.85

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
DOMÉSTICO	TOMA	\$2,884.04
COMERCIAL	TOMA	3,346.96
PÚBLICO	TOMA	2,884.04
INDUSTRIAL	TOMA	6,732.19
PARA LA CONSERVACIÓN Y BIODIVERSIDAD (ZONA NORTE)	TOMA	1,464.37

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DEL ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
DOMÉSTICO	TOMA	\$ 2,884.04
COMERCIAL	TOMA	3,346.96
PÚBLICO	TOMA	2,884.04
INDUSTRIAL	TOMA	6,732.19
PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD (ZONA NORTE)	TOMA	1,355.69

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
CAMBIO DE NOMBRE O MODIFICACIÓN DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO	TRÁMITE	\$ 183.37
PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA OBRA DE CONEXIÓN, REPARACIÓN, CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO	TRÁMITE	2,116.62
REPOSICIÓN DE CONTRATO	TRÁMITE	183.37
BAJA DEL PADRÓN DE USUARIOS	TRÁMITE	193.93
CONSTANCIAS DE NO ADEUDO	TRÁMITE	127.97
CONSTANCIAS DE NO SERVICIO	TRÁMITE	127.97
COPIA DE RECIBO DE PAGO	TRÁMITE	30.48
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDO	TRÁMITE	78.96
NOTIFICACIONES EN GENERAL	DOCUMENTO	65.11
IMPRESIÓN DE ESTADOS DE CUENTA	DOCUMENTO	30.48
REGISTROS DE VEHÍCULOS CISTERNA (PIPA) PARA TRANSPORTE DE AGUA POTABLE Y NO POTABLE	REGISTRO	2,988.13
RESELLOS DE PERMISOS ANUALES DE VEHÍCULOS CISTERNA (PIPA) PARA TRANSPORTE DE AGUA POTABLE O NO POTABLE	REGISTRO	1,766.49
VENTA DE AGUA POTABLE EN FUENTES DE ABASTECIMIENTO	M3	24.23



CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
CIERRE DE LLAVE DE PASO O VÁLVULA LIMITADORA DE FLUJO O LLAVE DE BANQUETA O TAPÓN CIEGO EN CONTRATUERCA DE MEDIDOR COLOCANDO PRECINTOS O SELLOS	LOTE	\$ 253.02
RECONEXIÓN ABRIENDO LAS LLAVES DE PASO O VÁLVULA LIMITADORA DE FLUJO O LLAVE DE BANQUETA RETIRANDO PRECINTO Y SELLOS	LOTE	253.02

REGISTRO DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES		
Concepto	Unidad	Tarifa
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO I (EMPRESAS QUE NO CONTAMINAN)	DESCARGA	\$2,883.90
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO II (EMPRESA QUE DESCARGAN SOLIDOS NO CONTAMINANTES)	DESCARGA	3,345.65
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO III (EMPRESA QUE DESCARGAN CON CONTAMINANTES)	DESCARGA	7,810.03

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
VISITA DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN PARA LA INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS	VISITA	\$725.59
ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	Presupuesto X Toma	2,265.17
ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO	Presupuesto X Toma	2,265.17
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA TOMA DE AGUA DOMICILIARIA DE 1/2"	ESTUDIO	148.22
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA TOMA DOMICILIARIA	ESTUDIO	148.22
LOCALIZACIÓN, LIMPIEZA Y SOPLETEO POR BLOQUE DE MATERIALES DIVERSOS EN LÍNEAS DE DRENAJE DE HASTA 12", NO INCLUYE EXCAVACIÓN NI RELLENO	ML	23.40
LOCALIZACIÓN, LIMPIEZA Y SOPLETEO POR BLOQUE DE MATERIALES DIVERSOS EN LÍNEAS DE AGUA POTABLE, NO INCLUYE EXCAVACIÓN NI RELLENO	ML	76.03
SOPLETEO DE LÍNEA DOMICILIARIA	LOTE	76.52
REPOSICIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO O ASFALTICO DE HASTA 15 CM DE ESPESOR	M2	3,693.93
REPOSICIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO	M3	621.71
REPOSICIÓN DE ADOQUÍN	M2	431.39
REPOSICIÓN DE EMPEDRADO	M2	200.52
TRAZO Y CORTE CON CORTADORA MECÁNICA CON DISCO DE DIAMANTE INDUSTRIAL EN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO O ASFALTO HASTA 20 CM DE ESPESOR, INCLUYE LIMPIEZA FINAL DE OBRA	ML	32.99
DEMOLICIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO O ASFALTICO, HASTA 15 CM DE ESPESOR, INCLUYE ACARREO DE ESCOMBRO FUERA DE OBRA	M3	173.49



EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL B Y C, DE 0 A 2 MTS DE PROFUNDIDAD, INCLUYE ACARREOS DE ESCOMBROS FUERA DE OBRA	M3	520.50
RELLENO CON MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIÓN Y/O DE BANCO, COMPACTADO CON MAQUINARIA O MANUAL, INCLUYE AGUA PARA COMPACTACIÓN	M3	347.01
EXCAVACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TOMA O REPARACIÓN DE FUGAS	M3	151.72
RENTA DE CAMIÓN HIDRONEUMÁTICO PARA DESAZOLVE EN UN RADIO DE 20 KM	HORA	1,760.11
COSTO POR KM EXCEDENTE PARA RENTA DE CAMIÓN HIDRONEUMÁTICO PARA DESAZOLVE	KM	212.62
RENTA DE CAMIÓN HIDRONEUMÁTICO EN UN RADIO DE 20 KM PARA DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA DOMESTICA	LTS	0.83
RENTA DE CAMIÓN HIDRONEUMÁTICO EN UN RADIO DE 20 KM PARA DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA NO DOMESTICA	LTS	0.94
VENTA DE AGUA POTABLE EN PIPA (CARRO CISTERNA) DE 8 - 10 M3	VIAJE	687.34

TARIFA POR DEBAJO DE LOS LMP (LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES)				
Rubro	Tipo	Costo		Periodo de Rango
INDUSTRIAL	(I) EMPRESAS QUE NO CONTAMINAN	\$158,651.17	EL COSTO SE MULTIPLICA POR LOS L.P.S. DESCARGADOS	ANUAL
	(II) EMPRESAS QUE DESCARGAN SOLIDOS NO CONTAMINANTES	206,246.39	EL COSTO SE MULTIPLICA POR LOS L.P.S. DESCARGADOS	ANUAL
	(III) EMPRESAS QUE DESCARGAN CON CONTAMINANTES	285,572.65	EL COSTO SE MULTIPLICA POR LOS L.P.S. DESCARGADOS	SEMESTRAL
	(I T) EMPRESAS QUE DESCARGAN AGUA TRATADA	126,921.48	EL COSTO SE MULTIPLICA POR LOS L.P.S. DESCARGADOS	
	(P) EMPRESAS QUE DESCARGAN AGUA PLUVIAL	3,172.56	PAGO CADA 10 AÑOS POR CADA DESCARGA	SOLO POR VERIFICACION
	RESELLO	5.5% DE COSTO ANUAL	CUANDO SE HAGA LA ENTREGA DEL ANALISIS	EL COSTO SE RESPETARÁ SIEMPRE Y CUANDO NO SE EXCEDA DEL 20% EN VOLUMEN, DE LO CONTRARIO SE CALCULARÁ DE ACUERDO AL TIPO, AFECTANDOLO POR EL 5.5%

TARIFA POR ENCIMA DE LOS LMP (LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES)



Rubro	Tipo	Costo		Periodo de Rango
INDUSTRIAL	(I) EMPRESAS QUE NO CONTAMINAN	\$190,382.22	EL COSTO SE MULTIPLICA POR LOS L.P.S. DESCARGADOS	ANUAL
	(II) EMPRESAS QUE DESCARGAN SOLIDOS NO CONTAMINANTES	247,496.49	EL COSTO SE MULTIPLICA POR LOS L.P.S. DESCARGADOS	ANUAL
	(III) EMPRESAS QUE DESCARGAN CON CONTAMINANTES	342,688.27	EL COSTO SE MULTIPLICA POR LOS L.P.S. DESCARGADOS	SEMESTRAL
	(I T) EMPRESAS QUE DESCARGAN AGUA TRATADA	152,306.04	EL COSTO SE MULTIPLICA POR LOS L.P.S. DESCARGADOS	
	(P) EMPRESAS QUE DESCARGAN AGUA PLUVIAL	3,172.56	PAGO CADA 10 AÑOS POR CADA DESCARGA	SOLO POR VERIFICACIÓN
	RESELLO	5.5% DE COSTO ANUAL	CUANDO SE HAGA LA ENTREGA DEL ANALISIS	EL COSTO SE RESPETARÁ SIEMPRE Y CUANDO NO SE EXCEDA DEL 20% EN VOLUMEN, DE LO CONTRARIO SE CALCULARÁ DE ACUERDO AL TIPO, AFECTANDOLO POR EL 5.5%

TARIFA PARA DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
DERECHOS DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$/ L.P.S	\$493,139.73
DERECHOS DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO	\$/ L.P.S	380,936.59
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA	Estudio	14,406.33
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE ALCANTARILLADO SANITARIO	Estudio	14,406.33
REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE PROYECTO DE AGUA POTABLE	\$/ L.P.S	11,497.36
SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LA OBRA DE AGUA POTABLE	\$/ L.P.S	6,178.10
REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO DE ALCANTARILLADO SANITARIO	\$/ L.P.S	7,884.47
SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LA OBRA DE ALCANTARILLADO SANITARIO	\$/ L.P.S	6,178.10



CUOTAS FIJAS	
Concepto	Tarifa
DOMÉSTICO	\$ 166.22
COMERCIAL	274.40
SERVICIO DOMÉSTICO ZONA NORTE	34.62
DOMÉSTICO ZONA OCCIDENTE	110.83
DOMÉSTICO INSEN ZONA OCCIDENTE	55.43

CUOTAS DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa
DOMÉSTICO	HORAS	\$ 263.86
COMERCIAL	HORAS	395.78
INDUSTRIAL	HORAS	659.63

NOTAS ACLARATORIAS A LAS CUOTAS Y TARIFAS:

1.- LA TASA POR DERECHO DE ALCANTARILLADO SERÁ EL 5% DEL TOTAL FACTURADO POR CONSUMO DE AGUA, APLICÁNDOSE A TODO USUARIO QUE TENGA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

2.- LA TASA POR DERECHO DE SANEAMIENTO SERÁ DEL 5% DEL TOTAL FACTURADO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, EN LOS CASOS QUE APLIQUE EL SERVICIO. EL MONTO RECAUDADO POR ESTE SERVICIO, DEBERÁ APLICARSE AL 100% PARA LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS PLANTAS TRATADORAS.

3.- SE APLICARÁ EL 3% MENSUAL POR COBRO DE RECARGOS, A TODO AQUEL USUARIO QUE NO CUBRA EL MONTO ADECUADO, EN LA FECHA LÍMITE DE PAGO.

4.- LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CON EXCEPCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO, CUBRIRÁN ADICIONALMENTE EL IMPORTE DEL IVA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SU REGLAMENTO.

5.- EL COSTO DE LOS CONTRATOS DEL SERVICIO DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO, COMERCIAL Y PÚBLICO SON DE ½ PULGADA DE DIÁMETRO, SOLO INCLUYE MANO DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE LA TOMA, NO INCLUYE EXCAVACIÓN Y LA FABRICACIÓN DEL REGISTRO CORRE A CUENTA DEL USUARIO.

6.- LOS MATERIALES DE CONEXIÓN INCLUYENDO EL MEDIDOR PARA LOS CONTRATOS DEL SERVICIO DE AGUA PARA SU USO DOMÉSTICO, COMERCIAL, PÚBLICO INCLUYO MANO DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE LA TOMA, SERÁN CUBIERTOS EL USUARIO CON EL ENTE.

7.- LOS PRECIOS DE LOS MATERIALES QUE SE UTILICEN PARA UNA TOMA, SERÁN COTIZADOS EN EL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO A PRECIO DE MERCADO, INCLUYENDO EL MEDIDOR.

8.- LAS RUPTURAS, REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO, EMPEDRADO, ASÍ COMO EXCAVACIONES, RELLENOS PARA LAS TOMAS NUEVAS, REUBICACIÓN DE TOMA, DESCARGAS, CANCELACIONES, CORTES, RECONEXIONES Y REPARACIONES, SON CON CARGO AL USUARIO.

9.- TODOS LOS CONTRATOS QUE POR DEMANDA REQUIERAN UNA TOMA DE ¾ DE PULGADA O MAYOR, DEBERÁ ENTRAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL ESQUEMA DE FRACCIONADORES, URBANIZADORES Y DESARROLLADORES.

10.- TODA TOMA CON TARIFA ESPECIAL SE REACTIVARÁ PREVIA SOLICITUD Y/O CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA, POR LO QUE AL REACTIVARSE SE COBRARÁ LA TARIFA CORRESPONDIENTE.

11.- A TODOS LOS USUARIOS QUE AÚN NO DISPONGAN DEL MEDIDOR, SE LES COLOCARÁ LA VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN Y EL COSTO SERÁ CUBIERTO POR EL USUARIO, SIN QUE SEA CONDONADO EL CARGO DE LA MISMA O RETIRADA LA MISMA AL MOMENTO DE INSTALAR SU MEDIDOR.



12.- EN CASO DE CAMBIAR EL USO DEL SERVICIO, EL USUARIO DEBERÁ NOTIFICAR AL ORGANISMO OPERADOR Y CUBRIR LA DIFERENCIA CORRESPONDIENTE DE LA NUEVA TARIFA A FIN DE EVITAR MULTAS O SANCIONES.

13.- CUANDO EL USUARIO SOLICITE LA BAJA DEFINITIVA DEL SERVICIO, NO DEBERÁ PRESENTAR ADEUDO ALGUNO EN SU CUENTA, DEBERÁ PAGAR LA CUOTA CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE Y LOS COSTOS INHERENTES A LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LAS REPARACIONES Y MATERIALES REQUERIDOS.

14.- A LOS USUARIOS QUE OPTEN POR UN PAGO ANUAL EN EL SISTEMA MEDIDO, PAGARÁN DE ACUERDO AL PROMEDIO DE LAS LECTURAS DEL AÑO ANTERIOR, Y AL FINALIZAR EL EJERCICIO 2025, SE HARÁ EL AJUSTE CORRESPONDIENTE Y EL USUARIO DEBERÁ PAGAR LA DIFERENCIA A FAVOR SE APLICARÁ A CONSUMOS SUBSECUENTES.

15.- DE LAS DERIVACIONES, EN EL SUPUESTO DE QUE ALGÚN USUARIO CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE USO DOMÉSTICO CUENTE CON UN LOCAL COMERCIAL, DENTRO DE UN MISMO PREDIO, SERÁ NECESARIO INSTALAR UN MEDIDOR A CARGO DEL USUARIO SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SEA PROPORCIONADO POR LA MISMA TOMA PARA SEPARAR EL USO DE CADA CONSUMO, DESPUÉS DE PREVIA INSPECCIÓN POR EL PERSONAL AUTORIZADO DEL ORGANISMO OPERADOR.

16.- EN LAS REPARACIONES DE FUGA DE AGUA POTABLE, EN DONDE SE OBSERVE QUE TÉCNICAMENTE EL MATERIAL INSTALADO YA CUMPLIÓ SU VIDA ÚTIL, EL USUARIO DEBERÁ PAGAR EL TOTAL DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LA REPARACIÓN DE LA TOMA, ASÍ COMO LOS DEMÁS CARGOS INHERENTES A DICHO TRABAJO.

17.- EN LOS CONCEPTOS DE REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE PROYECTO, EN PAGO DE DERECHOS DE FRACCIONADORAS, DESARROLLADORAS Y URBANIZADORAS, EL IMPORTE MÍNIMO SERÁ EL PRECIO UNITARIO DE UN LITRO POR SEGUNDO; TANTO EN AGUA COMO EN ALCANTARILLADO SANITARIO.

18.- EN LOS CONCEPTOS DE SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LA OBRA DE AGUA POTABLE, EN PAGO DE DERECHO DE FRACCIONADORAS, DESARROLLADORAS Y URBANIZADORAS, EL IMPORTE MÍNIMO SERÁ EL PRECIO UNITARIO DE UN LITRO POR SEGUNDO; TANTO EN AGUA COMO EN EL ALCANTARILLADO SANITARIO.

19.- EN LOS CONCEPTOS DE SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LA OBRA DE ALCANTARILLADO SANITARIOS, EL PAGO DE DERECHOS DE FRACCIONADORAS, DESARROLLADORAS Y URBANIZADORAS, EL IMPORTE MÍNIMO SERA EL PRECISO UNITARIO DE UN LITRO POR SEGUNDO; TANTO EN AGUA COMO EN EL ALCANTARILLADO SANITARIO.

20.- LAS APORTACIONES EN ESPECIE O EFECTIVO, SERÁN CONVENIDAS CON EL ORGANISMO Y EL FRACCIONADOR, DESARROLLADOR Y URBANIZADOR, CON APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

21.- PARA LAS COMUNIDADES DE XITEJÉ DE ZAPATA, XIJAY DE CUAUHTÉMOC, MICHIMALOYA, MICHIMALTONGO Y SAN MIGUEL DE LAS PIEDRAS, SE UTILIZA TARIFA (ZONA OCCIDENTE) LA CUAL NO SE LES COBRARÁ ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2025.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 181 - LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

